

**ACTA**

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2022/6	El Pleno

<b>DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN</b>	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	27 de julio de 2022
<b>Duración</b>	Desde las 21:00 hasta las 22:45 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos
<b>Presidida por</b>	MANUEL LOZANO GARRIDO
<b>Secretario</b>	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO

<b>ASISTENCIA A LA SESIÓN</b>		
<b>DNI</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Asiste</b>
25982467B	AMPARO LOZANO VILLAR	SÍ
52548018X	FRANCISCO JAVIER EXPOSITO CARDENAS	SÍ
78682769E	JOSE LUIS LARA SORIANO	SÍ
78687596L	Juan Pedro Vega Serrano	NO
78686440J	MANUEL LOZANO GARRIDO	SÍ
78680933A	MARIA CORREAS RODRIGUEZ	SÍ
52555293V	MARIA DEL PILAR LARA CORTES	SÍ
52542483H	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO	SÍ
78683590S	MARIA MONTSERRAT SIMON COBA	SÍ
26021719W	María Josefa López Galera	SÍ
53594505C	Noelia Garrido Villar	SÍ
78685107Z	PURIFICACION MEDINA GONZALEZ	SÍ
26213394H	RAFAEL CIVANTOS CUESTA	SÍ
53590334N	RAFAEL VALDIVIA BLANQUEZ	SÍ
<b>Excusas de asistencia presentadas:</b> 1. Juan Pedro Vega Serrano: «Motivos laborales.»		

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

**A) PARTE RESOLUTIVA**

**APROBACION DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIA DE 25/05/2022, EXTRAORDINARIA DE 25/05/2022 Y EXTRAORDINARIA DE 27/05/2022**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Vistos los borradores de las Actas de las sesiones Ordinaria de fecha 01/04/2022, Extraordinaria de 25/05/2022 y Extraordinaria de 27/05/2022, que junto a la convocatoria de la presente se han entregado a los Sres. Concejales, y de conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del R.O.F, pregunta el **Sr. Alcalde** a los miembros del Pleno, si tienen que hacer alguna observación al mencionado borrador.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA APROBAR LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA DE FECHA 01/04/2022, EXTRAORDINARIA DE FECHA 25/05/2022 Y EXTRAORDINARIA DE 27/05/2022 por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el VOTO A FAVOR de ONCE CONCEJALES (grupo municipal PSOE y Grupo municipal Partido Popular).**

**APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se somete a consideración del Pleno el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 22 de julio de 2022.

No habiendo intervenciones, por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el VOTO A FAVOR de ONCE CONCEJALES (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:**

**"Considerando que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**Considerando que concurren los requisitos de necesidad y eficacia exigidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo, para cumplir con los principios de buena regulación establecidos.**

Considerando el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la aprobación, modificación y supresión de las Ordenanzas fiscales.

Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 7 de Julio de 2022 se inició expediente para la modificación de la Ordenanza.

Visto el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración de la Comisión Informativa para que dictamine favorablemente la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la modificación que se recoge en el Anexo a la presente.

**SEGUNDO.-** Someter dicha Ordenanza fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza fiscal en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento [www.marmolejo.es](http://www.marmolejo.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

#### **ANEXO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA**

##### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### **Artículo 1.- Naturaleza jurídica**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
  - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
  - b) De un derecho real de superficie.
  - c) De un derecho real de usufructo.
  - d) Del derecho de propiedad.
2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.
3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

#### **Artículo 3. Supuestos de no sujeción**

Los comprendidos en el art. 61.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 4.- Exenciones**

1. Exenciones de oficio: las comprendidas en el art. 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Exenciones de carácter rogado: previa solicitud del interesado, las comprendidas en el artículo 62.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales.

3. Las comprendidas en el artículo 62.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:
  - a) Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
  - b) Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
  - c) Centro de Salud o Centro de Asistencia Primaria de acceso general.
  - d) Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención.
4. Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

#### **Artículo 5.- Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.
2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.
3. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.
4. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

**Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el**

apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión.

A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

#### **Artículo 5.- Base imponible**

La base imponible de este impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

#### **Artículo 6.- Reducciones en base imponible**

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

*a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:*

1.º La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 de esta ley.

*b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:*

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

3. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 de esta ley.
4. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### **Artículo 7.- Base liquidable**

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota íntegra.**

1. El tipo de gravamen será:
  - a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,554%.
  - b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,7%.
  - c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: 1,3%.
2. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en el apartado anterior.

#### **Artículo 9.- Bonificaciones obligatorias**

Las comprendidas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 10.- Cuota líquida**

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones obligatorias previstas en el apartado anterior.

#### **Artículo 9.- Devengo y periodo impositivo**

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso**

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las

declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

2. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual se deberá indicar las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.
3. Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la facultad de delegación de la facultad de gestión tributaria.
4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.
5. La interposición de recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.
6. Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:
  - a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
  - b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del segundo mes natural siguiente.
7. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo.

#### **Artículo 11.- Gestión por delegación.**

En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta Ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

#### **Disposición Adicional**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL**



**REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL Y DE GUARDERÍA TEMPORERA**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se somete a la consideración del Pleno el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 22 de julio de 2022.

Sin intervenciones, por orden del Sr. Alcalde se somete el punto votación, tras lo cual se acuerda la **APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL Y DE GUARDERIA TEMPORERA**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal del PSOE y Grupo municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

**"Considerando que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**Considerando que concurren los requisitos de necesidad y eficacia exigidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo, para cumplir con los principios de buena regulación establecidos.**

**Considerando el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la aprobación, modificación y supresión de las Ordenanzas fiscales.**

**Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 14 de Julio de 2022 se inició expediente para la modificación de la Ordenanza.**

**Visto el Proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Municipales.**

**Visto el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal y de Guardería Temporera, y emitidos los informes preceptivos por los Servicios Municipales.**

**De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a la consideración de la Comisión Informativa para que dictamine favorablemente la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal y de Guardería Temporera, con la modificación que se recoge en el anexo a la presente.**

**SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia**

de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza fiscal en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento [www.marmolejo.es](http://www.marmolejo.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

#### **ANEXO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA**

##### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL Y DE GUARDERÍA TEMPORERA**

###### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/99 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal y de Guardería Temporera.

###### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación efectiva de los servicios o la realización de las actividades administrativas relacionados con la asistencia y estancia, tanto a nivel permanente como temporero en la Guardería Municipal de Marmolejo, y que comprenden: Atención y cuidado del / la menor y / o servicio de comedor.

###### **Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los padres o tutores de los menores, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

###### **Artículo 4.- Responsables**

**1.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General

Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Cuota tributaria**

Conforme dispone el artículo 24 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, la base imponible de la tasa se concreta de forma que el importe a satisfacer por esta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida, y estará constituida por la tarifas de la misma.

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades, las que se estructuran en los siguientes epígrafes:

**TARIFAS DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL:**

**A) Tarifa para Atención Socioeducativa**

Por cada niño/a y mes, las tarifas serán las que correspondan según la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, reducida a la mitad.

**B) Tarifa para Servicio de Comedor**

Por cada niño/a y mes, las tarifas serán las que correspondan según la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

**TARIFAS DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL TEMPORERA:**

**A) Niños/as que precisen la Guardería Temporera y se encuentren matriculados en la Escuela Infantil Municipal:**

- De Lunes a Viernes: 0 euros.
- Sábados y Domingos: 3 euros/día.

**B) Niños/as que precisen la Guardería Temporera y no se encuentran matriculados en la Escuela Infantil Municipal:**

- De lunes a Domingo 3 euros /día.

**C) Niños/as matriculados en Educación Infantil o Primaria hasta 12 años:**

- De lunes a viernes: 1,5 euros/día (sin comedor)
- De lunes a viernes: 3 euros/día (con comedor)
- Sábados y Domingos: 3 euros/día

**Artículo 6.- Devengo**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad especificada en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 7.- Ingresos**

**El pago de la tasa se efectuará:**

- Las tarifas mensuales de la Escuela Infantil Municipal se devengarán el día primero de cada mes, efectuándose el pago conforme a los requisitos formales y plazos fijados en los artículos 11 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.
- Las cuotas correspondientes a la prestación del servicio de la Guardería Municipal Temporera serán satisfechas por meses vencidos por los días efectivos de prestación del servicio, efectuándose su cobro mediante presentación al sujeto pasivo del correspondiente recibo que deberá ser abonado conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR RECOGIDA DE BASURAS**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se somete a la consideración del Pleno el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 22 de julio de 2022.

Sin intervenciones, por orden del Sr. Alcalde se somete el punto a votación, tras lo cual se acuerda la **APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR RECOGIDA DE BASURAS**, por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, lo que representa el VOTO A FAVOR de ONCE CONCEJALES (Grupo municipal del PSOE y Grupo municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

"Considerando que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades

reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud de esta facultad las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la

esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Considerando que concurren los requisitos de necesidad y eficacia exigidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo, para cumplir con los principios de buena regulación establecidos.

Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 13 de Julio de 2022 se inició expediente para la modificación de la Ordenanza.

Visto el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria por Recogida de Basuras, y emitidos los informes preceptivos por los Servicios Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración de la Comisión Informativa para que dictamine favorablemente la siguiente

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-**Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria por Recogida de Basuras, con la modificación que se recoge en el Anexo a la presente.

**SEGUNDO.-**Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza fiscal en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento [www.marmolejo.es](http://www.marmolejo.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este

asunto.

**ANEXO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR RECOGIDA DE BASURAS**

**Artículo 1.- Fundamento legal y objeto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento percibirá la Prestación patrimonial de carácter no tributaria, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial**

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artística y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus animales, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. Dada la índole higiénico-sanitaria del servicio de recogida, el uso del mismo se declara obligatorio en garantía de la salubridad pública, y como consecuencia, el pago de la prestación patrimonial se considera también obligatorio, sin necesidad de que se solicite la prestación del servicio y aún a pesar de la negativa a utilizarlo ni la justificación de que pisos y locales permanecen cerrados o no utilizados.
4. No está sujeta a la prestación patrimonial, de carácter voluntario y a instancia de parte, cualquiera de los siguientes servicios:
  - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
  - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
  - c) Recogida de escombros de obras.

**Artículo 3.- Personas obligadas al pago.**

1. Están obligadas al pago de la prestación:
  - A. Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen

las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario. En todo caso, estará obligado al pago aquel cuyo nombre conste en el contrato de suministro domiciliario de agua potable.

- b. Tendrá la consideración de sustituto de la persona obligada al pago: la persona propietaria de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre las personas beneficiarias o afectadas por el servicio.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Tarifas.**

1. Las cuotas que corresponde abonar por el servicio de recogida de basuras, quedarán determinados por la siguiente tarifa anual:
  - a. Basura pequeños comercios (hasta 15 m<sup>2</sup>, excluidos Lonja y Mercado): 60,48€.
  - b. Basura comercial e industrial (más de 15 m<sup>2</sup>, excluidos Lonja y Mercado): 178,93€.
  - c. Basura de comercios en Lonja y Mercado: 60,48€.
  - d. Basura doméstica: 76,30€.
  - e. Basura Poblado San Julián: 48,02€.  
Hoteles y residencias (- de 20 habitaciones): 565,50€.
  - g. Hoteles y residencias (+ de 20 habitaciones): 831,36€.
2. Se reducirá el 50% de las tarifas a los locales cuando no este ejerciendo actividades económicas.

#### **Artículo 6.- Devengo.**

1. Se devenga la prestación y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizadas por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprende el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará la

cuota íntegra en concepto de prestación patrimonial de carácter no tributaria por la prestación del servicio de recogida de basuras. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre, se liquidará la mitad de la cuota anual.

- b. Si se cesa el uso de prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio, procederá la devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese del servicio tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

En todo caso, se generará un recibo por cada una de las referencias catastrales que forman el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 7.- Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que disponen los artículos 191 a 212 de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se somete a la consideración del Pleno el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 22 de julio de 2022.

Sin intervenciones, por orden del Sr. Alcalde se somete el punto a votación, tras lo cual se acuerda la **APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal del PSOE y Grupo municipal de Partido Popular), cuyo tenor literal es:

"Considerando que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que concurren los requisitos de necesidad y eficacia exigidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo, para cumplir con los principios de buena regulación establecidos.

Considerando el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el



texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la aprobación, modificación y supresión de las Ordenanzas fiscales.

Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 13 de Julio de 2022 se inició expediente para la modificación de la Ordenanza.

Visto el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio municipal de Ayuda a Domicilio, y emitidos los informes preceptivos por los Servicios Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración de la Comisión Informativa para que dictamine favorablemente la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio municipal de Ayuda a Domicilio, con la modificación que se recoge en el Anexo a la presente.

**SEGUNDO.-** Someter dicha Ordenanza fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza fiscal en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento [www.marmolejo.es](http://www.marmolejo.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

#### **ANEXO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO**

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 57, del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1.B) a), del citado Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa del

**Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que obligatoriamente debe prestar este municipio en cumplimiento de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.**

**Artículo 2.- Hecho imponible**

**Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio municipal de Ayuda a Domicilio.**

**El Servicio de Ayuda a Domicilio es una Prestación Básica del Sistema Público de Servicios Sociales, cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, en las condiciones establecidas en cada caso en el catálogo de Prestaciones, considerándose un servicio público, que se presta por las Administraciones Públicas en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.**

**El servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía está por la Orden 15 de noviembre de 2007, (BOJA núm. 231,23/11/07), modificada por la Orden 10 de noviembre de 2010 (BOJA núm. 223 16/11/2010) y 21 de marzo de 2012 (BOJA núm. 65 03/04/2012). “Asimismo la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía establece como uno de sus principios rectores el de Normalización: El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía posibilitará la atención de las personas en su entorno habitual, preferentemente en el domicilio...” (Art. 25 q).**

**El Servicio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la Autonomía de la persona para facilitarles la permanencia en su medio habitual. El Servicio de Ayuda a Domicilio, (en adelante SAD), es una prestación básica, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona- mediante personal cualificado y supervisado- un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.**

**Artículo 3.- Destinatarios**

**Podrán recibir el S.A.D. todas aquellas personas y unidades de convivencia que residan en Marmolejo y que carezcan y/o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida.**

**Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:**

- a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.**
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.**
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.**
- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.**
- e) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.**
- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de**

salubridad y habitabilidad de la misma.

**Artículo 4.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades prestadas, e incluidas en la Ayuda a Domicilio.

**Artículo 5.- Cuota Tributaria**

1.- La cuota tributaria se calculará en base a la cuantía de referencia establecida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (actualmente 14,50€).

2.- Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, dependerá de si accede a través del Sistema de la Dependencia, donde se determinará según la capacidad económica personal, o si accede a través del Sistema de los Servicios Sociales Comunitarios, donde se determinará según la renta per cápita anual de la unidad familiar, y se les aplicará la siguiente tabla:

<b>TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO</b>	
<b>CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL</b>	<b>% APORTACIÓN</b>
= 1 IPREM 0%	0%
> 1 IPREM = 2 IPREM	5%
> 2 IPREM = 3 IPREM	10%
> 3 IPREM = 4 IPREM	20%
> 4 IPREM = 5 IPREM	30%
> 5 IPREM = 6 IPREM	40%
> 6 IPREM = 7 IPREM	50%
> 7 IPREM = 8 IPREM	60%
> 8 IPREM = 9 IPREM	70%
> 9 IPREM = 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

El cálculo del precio hora para aquellos usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia, será establecido por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Delegación Provincial de Jaén, en la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, así como también fijará la intensidad del servicio.

3.-La participación económica de las personas usuarias en el coste del Servicio vendrá determinada por la capacidad económica personal o de la unidad de convivencia, en atención a la renta y al patrimonio, tal y como se recoge en la citada Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de noviembre de 2010.

4.-Para determinar la capacidad económica personal de las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada por los criterios establecidos en el artículo siguiente, dividida por el número de miembros de la misma.

**5.-El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.**

**Artículo 6.- Devengo**

**Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se preste cualquiera de las actividades incluidas en el hecho imponible de la Ayuda a Domicilio. Se establece la obligación de domiciliación.**

**Artículo 7.- Normas de Gestión**

**1.-Aquellos usuarios que interrumpan voluntariamente la prestación del servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados se incluirán los siguientes costes de indemnización:**

**a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.**

**b) Caso de que haya completado o superado los 30 días se les sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 25% del período o coste concertado.**

**2.-Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo esta por tanto la unidad mínima de cuota a pagar, computándose a partir de este período por días de asistencia.**

**3.-El usuario deberá comunicar con una antelación de 24 horas su ausencia en el domicilio, en caso contrario, se considerará la hora adjudicada como prestada y por tanto se incluirá en la liquidación mensual.**

**Artículo 8.- Revisión**

**La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma. Asimismo, será revisable la prestación del servicio en el caso de modificación del Proyecto de Intervención elaborado para los interesados que se le ha prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios.**

**La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.**

**Artículo 9.- Control**

**La presentación de solicitud para la concesión de los servicios y la concesión del mismo implica la conformidad del beneficiario al Programa que para los servicios tiene establecidos el Ayuntamiento, especialmente a lo que hace referencia a la aceptación de las visitas domiciliarias que podrán llevar a cabo el personal afecto**

a la inspección al objeto de comprobar la realidad de las circunstancias alegadas por el interesado en orden a la concesión de la prestación o continuidad de la misma.

La inexistencia o falsedad de datos, motivará la denegación o en su caso la revocación de las prestaciones solicitadas o concedidas.

#### **Artículo 10- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde

(Documento firmado electrónicamente)".

#### **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se somete a la consideración del Pleno el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 22 de julio de 2022.

Sin intervenciones, por orden del Sr. Alcalde se somete el punto a votación, tras lo cual se acuerda la **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA**, por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, lo que representa el VOTO A FAVOR de ONCE CONCEJALES (Grupo municipal del PSOE y Grupo municipal de Partido Popular), cuyo tenor literal es:

**"Considerando que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**Considerando que concurren los requisitos de necesidad y eficacia exigidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo, para cumplir con los principios de buena regulación establecidos.**

**Considerando el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la aprobación, modificación y supresión de las Ordenanzas fiscales.**

**Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 18 de Julio de 2022 se inició expediente para la derogación de dicha Ordenanza.**

**Visto el expediente instruido para la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Teleasistencia, y emitidos los informes preceptivos por los Servicios Municipales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a la consideración de la Comisión Informativa para que dictamine favorablemente la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de teleasistencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio de Tele-Asistencia Domiciliaria, la que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 58 y 20 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de éste Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas, a las personas que se enuncian en el artículo siguiente, del servicio de Tele-asistencia domiciliaria consistente en la instalación de una unidad domiciliaria compuesta por una unidad de alarma portátil (reloj, medallón, etc...) y un terminal telefónico, permitiendo al usuario, con sólo pulsar el botón, entrar en contacto verbal (manos libres), las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días al año con un centro atendido por personal específicamente preparado. Servicio que permite a las personas mayores y discapacitados contactar con el centro, referido en el apartado anterior:

- Ante situaciones de urgencias (caídas, crisis sanitarias, fuego, etc...).
- Como << Agendas de usuarios >> que permiten recordar la necesidad de realizar alguna actividad (medicaciones, gestiones, etc...).
- Ante el deseo de charlar y hacer así más fácil el vivir o estar solo.

**Artículo 3.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, prestado por éste Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

**Artículo 5.- Cuota tributaria**

Con relación al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria el precio será el mismo que en los últimos años, 6,10 euros mensuales.

A los efectos de la determinación del porcentaje de copago de los usuarios en función de su renta personal mensual, será de aplicación la tabla siguiente:

<b>RENTA PERSONAL MENSUAL</b>	<b><u>PORCENTAJES</u></b>
Inferior a 49,99 % del Salario Mínimo Interprofesional	

**exentos**

**Del 50% - 62,32 % del S.M.I.**

**10 %**

**Del 62,33 % - 74,64 % del S.M.I.**

**15 %**

**Del 74,65 % - 86,96 % del S.M.I.**

**20 %**

**Del 86,97 % - 99, 29 % del S.M.I.**

**25 %**

**Del 99,30 %- 111,61 % del S.M.I.**

**30 %**

**Del 111,62 %- 123,93 % del S.M.I.**

**35 %**

**Del 123,94 %- 136,26 % del S.M.I.**

**40 %**

**Del 126,27 %-148,58% del S.M.I.**

**50 %**

**Del 148,59%-160,90 % del S.M.I.**

**60 %**

**Del 160,91 %-173,22% del S.M.I.**

**70 %**

**Del 173,23 %-185,55% del S.M.I.**

**80 %**

**Del 185,56% -197,87 % del S.M.I.**

**90 %**

**Del 197,88 %-299,99 % del S.M.I.**

**99 %**

**Más del 300 % del S.M.I.**

**100 %**

*Artículo 6.- Devengo*

**1.- La presente Tasa se devenga, naciendo por ello la obligación de contribuir, desde que se preste o realice por este Ayuntamiento, en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas, el servicio que configura su hecho imponible y que se especifica en el artículo 2 de esta Ordenanza.**

**2.- El periodo impositivo vendrá determinado por el tiempo previsto en el proyecto de intervención aceptado por el sujeto pasivo, que como mínimo será el de 30 días, siendo éste período mínimo, y por tanto la unidad mínima de cuota a pagar.**

**3.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de la presentación al sujeto pasivo de la correspondiente liquidación, que se efectuará por un período mínimo de 30 días, efectuándose a partir de dicho período, por días de asistencia.**

*Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias*

**En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.**

*Disposición final*

**La presente Ordenanza fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día que se efectúe la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación”.**

**SEGUNDO.- Someter dicha derogación de la Ordenanza fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.**

**TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE  
(Documento firmado electrónicamente)”.**

**APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO EN LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DE USO PUBLICO LOCAL**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se somete a la consideración del Pleno el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 22 de julio de 2022.

Sin intervenciones, por orden del Sr. Alcalde se somete el punto a votación, tras lo cual se acuerda la **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO EN LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DE USO PÚBLICO LOCAL**, por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, lo que representa el VOTO A FAVOR de ONCE CONCEJALES (Grupo municipal del PSOE y Grupo municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

**” Considerando que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**Considerando que concurren los requisitos de necesidad y eficacia exigidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del**



**Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo, para cumplir con los principios de buena regulación establecidos.**

**Considerando el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la aprobación, modificación y supresión de las Ordenanzas fiscales.**

**Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 05 de Mayo de 2022 se inició expediente para la modificación de la Ordenanza.**

**Visto el Proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Municipales.**

**Visto el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública y bienes de uso público local, y emitidos los informes preceptivos por los Servicios Municipales.**

**De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a la consideración de la Comisión Informativa para que dictamine favorablemente la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública y bienes de uso público local, con la modificación que se recoge en el anexo a la presente.**

**SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno."**

**Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza fiscal en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento [www.marmolejo.es](http://www.marmolejo.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.**

**TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

**CUARTO.- Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados**

con este asunto.

**ANEXO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA**

**TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO EN LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DE USO PUBLICO LOCAL**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y de los bienes de uso público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

**Artículo 4.- Responsables.**

**1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.**

**2.- Serán responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.**

**Artículo 5.- Cuota Tributaria**

**1.- El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.**

**2.- No obstante lo anterior, cuando se trate de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios**

de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

3.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

4.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local (pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público), el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

5.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.

6.- La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional 8ª de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de la Ley de Haciendas Locales, no derogada por el Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, según su D.D. Única).

#### **Artículo 6.- Tarifa**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes a aplicar:

**Epígrafe 1:** Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por unidad y año: 6,00 euros.

**Epígrafe 2:** Aprovechamientos constituidos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario: 1,5% de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5.2 anterior.

#### **Artículo 7.- Devengo y Período Impositivo.**

El período impositivo de esta tasa comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Para el caso de inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial, se devengará con la preceptiva solicitud de licencia que inicie el

expediente, tramitándose una vez efectuado el pago previo de la tasa correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento especial no se desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado.

**Artículo 8.- Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, efectuando Autoliquidación e ingresando el importe correspondiente de la misma.

Asimismo, deberán presentar Declaración detallada al Ayuntamiento sobre las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

3.- La liquidación practicada se elevará a definitiva una vez recaída resolución sobre concesión de la licencia, exigiendo o reintegrando en su caso, al sujeto pasivo la cantidad correspondiente.

4.- Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.

5.- Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total, o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

6.- Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

7.- El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula o padrón se ingresará en el momento de la solicitud en concepto de depósito previo.

8.- Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigibles en vía

de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

9.- Las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario quedan obligadas a presentar autoliquidaciones y realizar los ingresos a cuenta trimestrales, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda al finalizar el ejercicio.

10.- La presentación de la autoliquidación se realizará durante el mes siguiente a cada trimestre natural, por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificándose el volumen de ingresos brutos según lo establecido en el artículo 5.2 de esta Ordenanza.

**Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**Documento firmado electrónicamente"**

**MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CREDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON DISTINTA AREA DE GASTO**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se somete a la consideración del Pleno el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 22 de julio de 2022.

Sin intervenciones, por orden del Sr. Alcalde se somete el punto a votación, tras lo cual se acuerda la **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON DISTINTA AREA DE GASTO, por UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR de ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal del PSOE y Grupo municipal de Partido Popular), la adopción del siguiente acuerdo:

**"Considerando que no existe crédito adecuado y suficiente para poder atender gastos que se prevén realizar en este ejercicio económico para los que el crédito consignado en el**

Presupuesto General del Ayuntamiento de Marmolejo no es adecuado y suficiente, y considerando que existe exceso de financiación en otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos.

Visto el Informe de Intervención donde se establece el procedimiento a seguir para realizar la modificación presupuestaria, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias con distinta área de gasto.

Visto cuanto antecede y realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto con el siguiente detalle:**

DISMINUCIÓN		AUMENTO	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
151.68101	90.000€	171.22698	10.000€
011.35900	985,25€	231.48003	3.000€
163.21300	3.000€	338.22609	35.000€
334.22699	3.000€	340.22699	50.000€
431.21200	5.000€	912.23101	3.985,25€
<b>TOTAL</b>	<b>101.985,00€</b>	<b>TOTAL</b>	<b>101.985,00€</b>

**SEGUNDO.- Exponer dicho expediente al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."**

#### **APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2021**

**Favorable** | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

El Sr. Alcalde hace una extensa explicación de la evolución económica del Ayuntamiento y expone la Propuesta de Acuerdo.

Antes de proponer el Sr. Alcalde la votación del asunto, se incorpora a la sesión la Sra. Concejala del Grupo municipal Ciudadanos D<sup>a</sup> Noelia Garrido Villar, siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos.

Sin más intervenciones, por orden del Sr. Alcalde se somete el punto a votación, tras lo cual se acuerda la **APROBACIÓN de la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2021** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR de DIEZ CONCEJALES (Grupo municipal del PSOE) y DOS ABSTENCIONES (Grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal de Partido Popular)**, cuyo tenor literal es:

**"Examinada la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2021 junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.**

Visto el Informe de Intervención de fecha 13/05/2022, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 20/05/2022.

Considerando que la misma se expuso al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº111 de fecha 09/06/2022, y no constando alegaciones en el expediente 927/2022, relativo a la aprobación de la Cuenta general del ejercicio 2021.

Realizada la tramitación legalmente establecida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2021.**

**SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Cámara de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**  
(Documento firmado electrónicamente)"

#### **Expediente 1518/2022. DELEGACIONES Y AVOCACIONES DE COMPETENCIAS**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se somete a la consideración del Pleno el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 22 de julio de 2022.

Sin intervenciones, por orden del Sr. Alcalde se somete el punto a votación, tras lo cual se acuerda la aprobación de la Propuesta de **DELEGACIONES Y AVOCACIONES DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACION**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal del PSOE, Grupo municipal Partido Popular y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

**"Considerando que el Pleno puede delegar en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones que en materia de contratación le atribuye la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Considerando que, por los trámites establecidos en la normativa, para adjudicar un contrato son necesarios unos plazos mínimos que, sumados a los que implicaría la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios, se dilataría en exceso la tramitación y resolución de los expedientes.**

**Visto el informe jurídico que obra en el expediente.**

En base a todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Delegar el ejercicio de la competencia en materia de contratación atribuida en la DA segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público al Pleno en el Alcalde, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**SEGUNDO.** Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

**TERCERO.** Comunicar al Alcalde el acuerdo adoptado."

**Expediente 913/2022. DETERMINACIÓN FIESTAS LOCALES PARA 2023.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se somete a consideración del Pleno el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 22 de julio de 2022.

Sin intervenciones, por orden del Sr. Alcalde se somete el punto a votación, tras lo cual se acuerda la aprobación de la **DETERMINACION DE LAS FIESTAS**

**LOCALES PARA EL AÑO 2023**, por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, lo que representa el VOTO A FAVOR de DOCE CONCEJALES (Grupo municipal del PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal Partido Popular), con el siguiente tenor literal:

**"Visto el Decreto 62/2022, de 3 de mayo, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, en cuyo artículo 3 especifica que la propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del referido Decreto, en la forma prevista en la Orden de 11 de octubre de 1993, de la Consejería de Trabajo, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

**Visto las costumbres populares del municipio de Marmolejo y las relativas a las fiestas locales de mayor arraigo entre la población.**



**Ante ello, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente**

**ACUERDO**

**PRIMERO.- Determinar como fiestas locales del municipio de Marmolejo para el año 2023, el día 24 de enero y el día 5 de septiembre.**

**SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos."**

**Asuntos Urgentes**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

No se presentan.

**B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

**DAR CUENTA DE RESOLUCION DE RECTIFICACION DE ERRORES MATERIALES Y FORMALES**

Se da cuenta en este punto de la Resolución de Alcaldía número 2022-0418 de 19/07/2022 por la que se rectifican errores materiales producidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Marmolejo, que fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 1 de abril de 2022.

El Pleno queda enterado.

**DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA NUMEROS 2022-0268 A LA 2022-0422**

El Sr. Alcalde da cuenta de los Decretos de Alcaldía, números comprendidos del 2022-0268 al 2022-0422, puestos a disposición de los Sres. Concejales.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de los Decretos.

**DAR CUENTA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO.**

Toma la palabra el Sr. Concejel D. Rafael Valdivia, para informar de la plaga de cucarachas que existe en la localidad. Explica que el Ayuntamiento tiene varias actuaciones contratadas para evitar y erradicar determinadas plagas así como desratización, legionela, etc. Actualmente se hacen dos procesos de desratización y desinsección en la red de alcantarillado, que se hacen en verano.

En el último año se cambió de empresa para llevar a cabo unas actuaciones diferentes con un sistema mas novedoso y efectivo. Cuando se aplica el tratamiento las cucarachas afloran a la superficie. Continúa explicando que, por otro lado, en viviendas antiguas hay cámaras de aire que propician la existencia de cucarachas. El Ayuntamiento actúa cuando es requerido por algún vecino.

Ante la mayor demanda por parte de los vecinos se ha optado por contratar una actuación extraordinaria. La propia empresa ha ofertado una actuación para los particulares a un

precio muy reducido.

Acto seguido toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar el Plan de Empleo que se está tramitando actualmente y que corresponde a la Junta de Andalucía. El Plan para Marmolejo tiene una dotación de 108.000,00 euros, con unas determinadas características como son la titulación del grupo 4 al 10, edad de 18 a 29 años, duración de los contratos de seis meses, selección de los/as trabajadores/as, que la hará el SAE. El Ayuntamiento solo determina el Programa, pero nada mas.

El Sr. Alcalde expresa su agradecimiento a la Junta por las subvenciones, pero quiere dejar constancia de que los recursos son insuficientes.

El SAE es el que remite al Ayuntamiento una lista con los/as candidatos/as y ellos fijan el orden, no puede por tanto el Ayuntamiento decidir nada.

Por otro lado plantea cómo participa el Ayuntamiento en el fomento del empleo. Aclara que el Ayuntamiento ha hecho mas de 1.200 contratos en el último año, con el PER, subvención otorgada para ello, monitores deportivos, sustituciones en los servicios que se prestan, etc. Sigue explicando que se es consciente de que a pesar de lo importante que es, no es suficiente. La reforma laboral ha venido a dificultar el sistema de contratos.

El Ayuntamiento por su parte, está llevando a cabo un importante proceso para que todos/as los/as trabajadores/as que mantienen una situación temporal puedan estabilizar su puesto de trabajo.

Continúa explicando que también se están llevando a cabo un gran número de contratos menores para la realización de pequeñas reparaciones y que se quedan en el municipio, por lo que en cierta medida se fomenta la contratación de personal del municipio.

Además, en las licitaciones de mayor cuantía y que se contratan mediante procedimientos abiertos, en algunos casos las empresas adjudicatarias son del municipio y en otros, las empresas realizan subcontratas con personal de Marmolejo. A su vez, todo esto genera un flujo de consumo en nuestro comercio.

Continúa aclarando que con la moneda local, el Ayuntamiento ha aportado mas de 40.000,00 euros, importe que se queda en los comercios del municipio.

Sin mas intervenciones, se da por concluida la sesión, siendo las veintidos horas y cuarenta y cuatro minutos.

### **C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

#### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se plantean.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**